

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2531/1961, de 7 de diciembre, por el que se indulta a Mohamed Ben Mohamed Farjani del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Mohamed Ben Mohamed Farjani, sancionado por el Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras, en resolución de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno, expediente número cuatrocientos ochenta y tres de dicho año, como autor de una infracción de contrabando, con una atenuante, a la multa de tres mil novecientas pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de trescientos noventa días de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de Veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, y el Texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

De acuerdo con el parecer del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a Mohamed Ben Mohamed Farjani del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 2532/1961, de 7 de diciembre, por el que se indulta a Fernando Partida Sobrino y a Prudencio González Ojeda del resto de la prisión que les queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Fernando Partida Sobrino y de Prudencio González Ojeda, sancionados por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz en el expediente número ciento cincuenta y seis de mil novecientos sesenta, como autores de una infracción de contrabando de mayor cuantía, sin la concurrencia de circunstancias modificativas a la multa a cada uno de ellos de dos millones diecinueve mil trescientas cincuenta pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, y el Texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres:

De acuerdo con el parecer del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a Fernando Partida Sobrino y a Prudencio González Ojeda del resto de la prisión por insolvencia que les queda por cumplir, y que les fué impuesta a cada uno de ellos en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 2533/1961, de 7 de diciembre, por el que se indulta a Matias Ruano Ortega del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Matias Ruano Ortega, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de tres de mayo de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de lesiones graves, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a Matias Ruano Ortega del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 2534/1961, de 7 de diciembre, por el que se indulta a Enrique Megias López del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Enrique Megias López, condenado por la Audiencia Provincial de Granada, en sentencia de diez de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor de un delito de robo, con dos circunstancias agravantes, a la pena de cinco años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a Enrique Megias López del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 2535/1961, de 7 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Manuel José González Villa.

Visto el expediente de indulto de Manuel José González Villa, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, que le condenó en sentencia de once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, como autor de un delito de encubrimiento, con una circunstancia agravante, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a Manuel José González Villa, conmutando la pena privativa de libertad de seis años y un día de presidio mayor, que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de tres años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2538/1961, de 2 de diciembre, por el que se concede a don Miguel Cachón Casado y doña Nicasia Gascón González transmisión de la pensión causada por su hijo Fructuoso Cachón Gascón.

Vacante, por haber contraído matrimonio doña María del Sagrario Cachón Parrado el día dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, la pensión anual de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida en diez de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, en concepto de huérfana del soldado de Infantería Fructuoso Cachón Gascón, que falleció en acción de guerra el día veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y ocho, y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, don Miguel Cachón Casado y doña Nicasia Gascón González, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Miguel Cachón Casado y doña Nicasia Gascón González, padres del soldado de Infantería Fructuoso Cachón Gascón, la pensión anual de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que fué aumentada por Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis a la suma de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos, y que disfrutaba la hija de éste doña María del Sagrario Cachón Parrado, cuya pensión percibirán por la Delegación de Hacienda de León, a partir del día tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, mientras conserven la aptitud legal para su disfrute. La parte correspondiente del beneficiario que pierda la aptitud legal para el disfrute de la pensión acrecerá al del copartícipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

Por aplicación de la Ley número cincuenta y siete de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, esta pensión será elevada a la cantidad de quinientas pesetas mensuales, a partir del día uno de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 2537/1961, de 6 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de Brigada de Ingenieros don Enrique Gullóche Bayo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Ingenieros don Enrique Gullóche Bayo,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 2538/1961, de 11 de diciembre, por el que se nombra para el cargo de Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División del Ejército del Aire don Román Rodríguez-Arango y López.

Vengo en disponer que el General de División del Ejército del Aire don Román Rodríguez-Arango y López, que reúne las condiciones exigidas en el artículo ciento dieciocho del Código de Justicia Militar, pase a ejercer el cargo de Consejero militar del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de enero de 1962.

Dicho sorteo ha de constar de once series de 60.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 100 pesetas, distribuyéndose 41.454.000 pesetas en 8.127 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	8.000.000
1 de	4.000.000
1 de	1.200.000
1 de	200.000
1 de	100.000
10 de 60.000	600.000
1.211 de 10.000	12.110.000
599 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	5.990.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
99 ídem de 10.000 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	990.000
99 ídem de 10.000 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	990.000
2 ídem de 60.000 pesetas cada uno, para los números anterior y posterior al del premio primero	160.000
2 ídem de 40.000 ídem id., para los del premio segundo	80.000
2 ídem de 22.500 cada uno, para los del premio tercero	45.000
5.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	5.999.000
8.127	41.454.000